

# CARTILLA ACTUALÍCESE



**RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:  
LIQUIDACIÓN, VENTAJAS Y DESVENTAJAS**

HERRAMIENTA INTERACTIVA

# PAPELES DE TRABAJO DE REVISORÍA FISCAL O AUDITORÍA EXTERNA

Esta herramienta incluye:

- Plantilla integrada en formato Excel para la elaboración de papeles de trabajo
- Video de apoyo sobre las NIA y las NAI
- Guía NIA 700 vs. NIA 700 (revisada): comparativo de la estructura del informe del revisor fiscal



Ingresa a:  
[actualice.se/papelesdetrabajo3.0](https://actualice.se/papelesdetrabajo3.0)

**ACTUALÍCESE**  
Herramientas Interactivas

# Contenido



<b>ANÁLISIS</b>		<b>05</b>	<b>VENTAJAS DEL RÉGIMEN SIMPLE</b>	<b>41</b>
<b>GENERALIDADES</b>	<b>5</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Impuesto al patrimonio 41</li> <li>▶ Delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes 42</li> <li>▶ Declaración de activos en el exterior 44</li> <li>▶ Intereses presuntivos por préstamos entre sociedades y socios 44</li> <li>▶ Formatos de conciliación fiscal 45</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Responsabilidad frente al IVA 15</li> <li>▶ Tenderos del SIMPLE y su responsabilidad frente al INC 15</li> <li>▶ Declaración y pago de impuestos antes y después de inscribirse en el SIMPLE 16</li> <li>▶ Impuesto de industria y comercio consolidado y tarifa unificada del SIMPLE 16</li> </ul>				
<b>ANTICIPOS BIMESTRALES</b>	<b>20</b>		<b>DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN SIMPLE</b>	<b>48</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Cálculo y liquidación del anticipo bimestral del año gravable 2019 22</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Exoneración de aportes a salud 48</li> <li>▶ Recuperación eficiente de saldos a favor en IVA para exportadores 50</li> <li>▶ Devoluciones en ventas no podrán imputarse al anticipo bimestral 51</li> <li>▶ Devoluciones o anulaciones de compras sometidas a retención en la fuente 52</li> <li>▶ Gastos por donaciones durante 2019 53</li> <li>▶ Indemnizaciones por seguros de vida 54</li> <li>▶ Sociedades instaladas en Zomac 55</li> <li>▶ Tributación combinada entre sociedades y socios 56</li> <li>▶ Beneficio de auditoría 57</li> </ul>	
<b>DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN</b>	<b>25</b>		<b>RÉGIMEN SIMPLE FUE IMPERFECTAMENTE REGLAMENTADO</b>	<b>57</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Pasos para calcular el valor a pagar 26</li> <li>▶ Patrimonio fiscal y cálculo de la ganancia ocasional 28</li> <li>▶ Descuentos tributarios 29</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Administración de los recursos en el SIMPLE 60</li> </ul>	
<b>RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN</b>	<b>31</b>		<b>ZONA WEB ESPECIAL EN EL PORTAL DE LA DIAN</b>	<b>61</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Autorretención a título de renta cuando se realicen ventas a contribuyentes del SIMPLE 32</li> </ul>				
<b>TRANSICIÓN AL RÉGIMEN SIMPLE</b>	<b>36</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Pérdidas acumuladas al cierre de 2018 36</li> <li>▶ Tratamiento del anticipo en renta al trasladarse al régimen simple 37</li> <li>▶ Saldos a favor en el SIMPLE 38</li> <li>▶ Impuesto diferido al cierre de 2018 39</li> <li>▶ Facturación electrónica para acogidos al régimen simple 40</li> </ul>				

**ACTUALÍCESE**  
actualicese.com

**Cartilla**  
**Régimen simple de tributación: liquidación, ventajas y desventajas**  
ISBN: en trámite  
Editora actualicese.com LTDA.

**Dirección editorial:** María Cecilia Zuluaga C.  
**Coordinación publicaciones:** Cristhian Andrés Rojas Z.  
**Corrección de estilo:** Laura Isabel Muñoz B.  
**Colaboración:** Sandra Milena Acosta A., Dana Alejandra Becerra Z.  
**Diseño y diagramación:** Geraldine Flórez V.

**SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS**  
Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio -CES-. Esta publicación hace parte de las Suscripciones de Actualicese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue impresa y encuadrada en Santiago de Cali, Colombia, en octubre de 2019.

## NOTA DEL EDITOR

**E**l régimen simple de tributación fue creado por la Ley de financiamiento 1943 de 2018 con el ánimo de brindar ventajas y garantías tributarias para los contribuyentes con emprendimientos pequeños. Bajo esta figura se unifican varios impuestos, se simplifica el sistema de liquidación y se eliminan algunas responsabilidades tributarias, razones que motivaron a 8.050 contribuyentes para inscribirse voluntariamente en el SIMPLE por el año gravable 2019.

Ante el panorama descrito, en Actualícese nos dimos a la tarea de realizar un análisis profundo de este nuevo régimen, por lo que la presente edición busca convertirse en su herramienta principal para comprenderlo, sea usted un contribuyente inscrito actualmente en el régimen o sea que pretende acogerse a él para la vigencia 2020.

Ahora bien, como ha sido ampliamente difundido, el pasado 16 de octubre –mientras la publicación en sus manos era editada– la Corte Constitucional expidió la Sentencia C-481, a través de la cual declaró inexecutable a la Ley de financiamiento que dio vida al régimen objeto de estudio.

Con la decisión tomada por la Corte, tan solo los 8.050 contribuyentes a los que nos referimos inicialmente podrían percibir las ventajas y desventajas reales del sistema, toda vez que a partir de 2020 este dejaría de existir. Sin embargo, la Corte le permitió al Gobierno proponer un nuevo proyecto de ley que surta todo el trámite legislativo en debida forma y posibilite revivir las normas de la Ley de financiamiento. Este proceso fue efectivamente iniciado el 22 de octubre de 2019, cuando el ministro de hacienda radicó tal documento ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

De manera que la Cartilla *Régimen simple de tributación: liquidación, ventajas y desventajas* será de utilidad no solo para quienes hacen parte del SIMPLE y requieren ahondar en las precisiones de la declaración anual o el diligenciamiento de los anticipos bimestrales, sino que además constituirá un punto de partida para que quienes estén contemplando su vinculación al nuevo régimen analicen los pro y los contra, y tengan fundamento a la hora de tomar la decisión de continuar con el proceso una vez el Congreso apruebe la ley.

Así pues, en esta Cartilla le informamos sobre las generalidades del impuesto, el procedimiento para la liquidación de los anticipos y la declaración anual, el tratamiento de los saldos originados antes y después de migrar al nuevo régimen, y algo que es de gran importancia: los beneficios que obtiene, pero también los que pierde, si decide inscribirse en el SIMPLE. Finalmente, en esta publicación le indicamos cómo acceder a todo el material de apoyo sobre la materia que ha diseñado la Dian.

Esperamos entonces que esta nueva edición de Cartillas Actualícese le sea de gran ayuda al momento de definir si permanece o no, o si se inscribe o no, en el régimen simple de tributación, y que ante una eventual decisión por el SIMPLE le permita cumplir plenamente con todas las obligaciones de él derivadas, sin exponerse a sanciones u otro tipo de contratiempos.

**Equipo editorial**

Departamento de Generación de Contenidos  
Actualícese

ANÁLISIS

# GENERALIDADES

 MENÚ INTERACTIVO

- ↓ RESPONSABILIDAD FRENTE AL IVA
- ↓ TENDEROS DEL SIMPLE Y SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL INC
- ↓ DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS ANTES Y DESPUÉS DE INSCRIBIRSE EN EL SIMPLE
- ↓ IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y TARIFA UNIFICADA DEL SIMPLE



El régimen simple de tributación –SIMPLE–, creado por el artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 de diciembre de 2018, y reglamentado por el Decreto 1468 de agosto 13 de 2019, es un modelo de tributación opcional que pretende alivianar las cargas tributarias de los contribuyentes que a él se acojan, sean personas naturales residentes o personas jurídicas nacionales, y siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario –ET–.

El gravamen propio del SIMPLE, que es de causación anual y pago anticipado bimestral, sustituye al impuesto sobre la renta e integra al impuesto nacional al consumo –INC– (cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas), al impuesto sobre las ventas –IVA– (cuando se ejecuten las actividades contenidas en el numeral 1 del artículo 908 del ET, modificado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018) y al impuesto de industria y comer-

cio consolidado. Este último comprende al impuesto complementario de avisos y tableros y a las sobretasas bomberiles autorizadas por los municipios.

A continuación abordaremos todos los aspectos relacionados con este régimen, los cuales le permitirán comprender cuál será el tratamiento, el procedimiento, las condiciones y los requerimientos para tributar bajo el SIMPLE. Veamos.

## Hecho generador y base gravable

El hecho generador del SIMPLE es la obtención de ingresos que den lugar a un incremento en el patrimonio del contribuyente. A la base gravable, por su parte, la integran la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos durante el período gravable, exceptuando las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

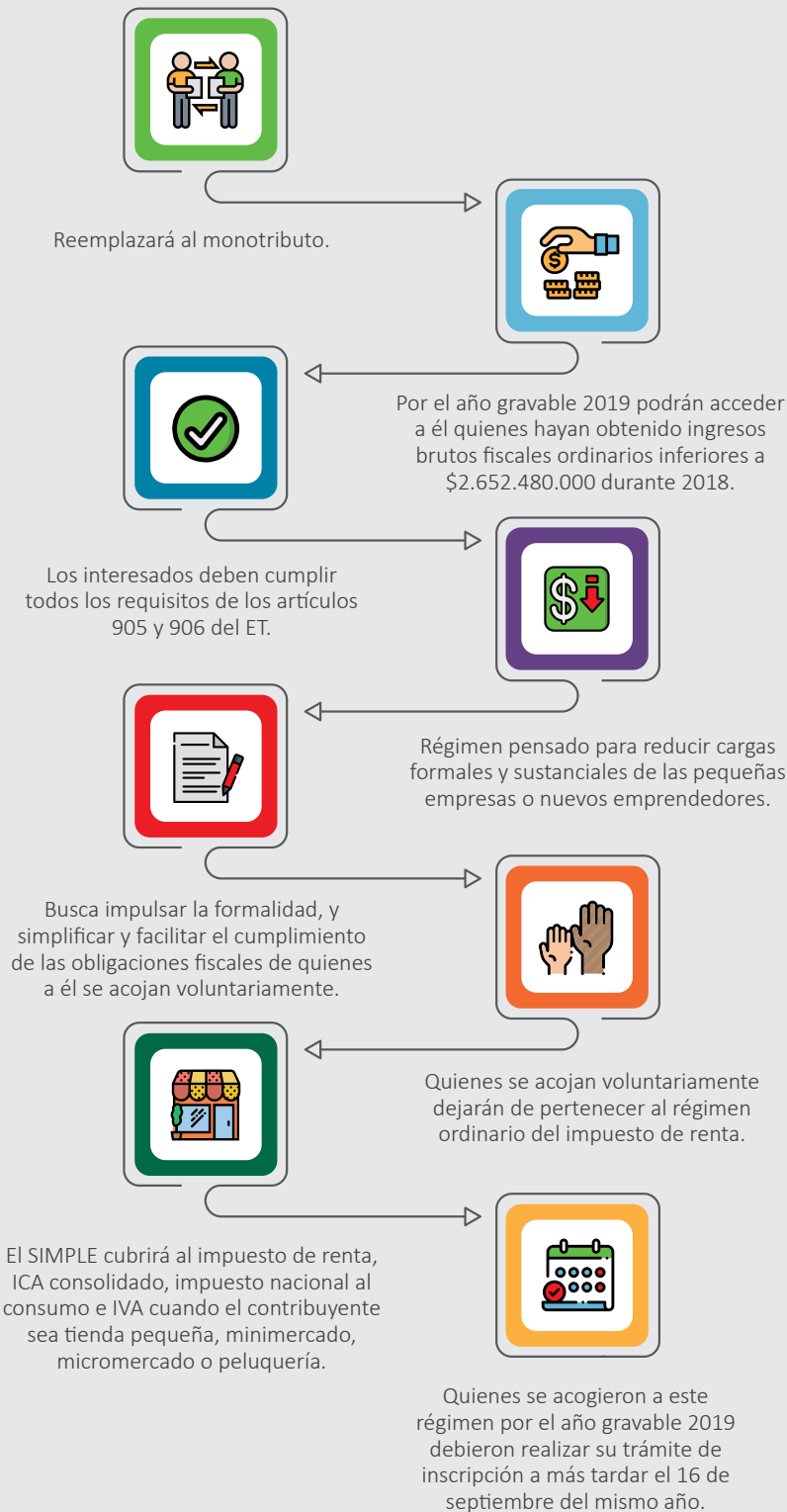
### Tenga en cuenta...



De acuerdo con el nuevo artículo 1.5.8.1.2.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1468 de agosto 13 de 2019, para efectos de determinar los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios que conforman la base gravable del SIMPLE se deberá contar con las disposiciones de los artículos 27 y 28 del ET, así como con lo señalado en el párrafo 6 del artículo 908 del ET, esto último en relación con las ganancias ocasionales obtenidas por los contribuyentes del SIMPLE, cuyo impuesto deberá ser determinado de forma independiente conforme a las reglas generales de los artículos del 299 al 317 del ET.

## Nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

Este impuesto se creó a través del artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 de 2018. Es opcional, de causación anual y pago bimestral, e integra a los impuestos de renta, ICA consolidado, INC e IVA en algunos casos.



## ¿Quiénes pueden pertenecer a este régimen?

Pueden inscribirse como sujetos pasivos del régimen simple quienes cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser una persona natural que desarrolle una empresa, o una persona jurídica cuyos socios o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (\$2.652.480.000 y \$2.741.600.000 por 2018 y 2019, respectivamente). Las empresas constituidas durante 2019 deberán verificar que sus ingresos brutos al cierre del año no excedan el límite para poder inscribirse en el SIMPLE por el mismo período.
3. Si una persona natural en calidad de socia posee una o varias empresas, o tiene participación en más de una sociedad inscrita en este régimen, los límites máximos de sus ingresos brutos serán verificados de forma consolidada, en proporción a su participación.
4. Si una persona natural en calidad de socia posee una participación superior al 10 % en una o varias sociedades no inscritas en el régimen simple, los límites máximos de sus ingresos brutos se verificarán de forma consolidada, de acuerdo con su participación.
5. Si una persona natural es gerente o administradora de otras empresas, los límites de sus ingresos brutos máximos serán verificados de forma consolidada con los de la sociedad que administra.
6. Deberán estar al día con sus obligaciones tributarias, y con el pago de sus contribuciones al sistema de seguridad social integral. Adicionalmente, deberán inscribirse en el RUT y contar con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

## Personas naturales que desarrollan empresa para efectos del SIMPLE

Una persona natural desarrolla empresa cuando ejerce una iniciativa económica y privada y desempeña una actividad con criterios empresariales. En otras palabras, cuando en la actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal. La persona natural también debe disponer de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos y maquinaria o equipo, todos elementos necesarios para el desarrollo de una actividad generadora de ingresos (ver artículo 1.5.8.1.2.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto reglamentario 1468 de 2019).

### ¿Pensionados pueden optar por el régimen simple?

Por medio del Concepto 19329 de agosto 2 de 2019, la Dian brindó su opinión respecto a si los contribuyentes pensionados pueden optar por tributar bajo el régimen simple, considerando que los mismos no se encuentran nombrados explícitamente dentro del artículo 906 del ET como sujetos que no puedan acogerse al impuesto unificado bajo dicho régimen (ver página 8).

Así pues, la Dian señala que los pensionados podrían acogerse voluntariamente a este sistema, sin embargo, debe considerarse que en las especificaciones señaladas en el artículo 905 del ET se establece que para que una persona natural pueda ser sujeto pasivo del régimen simple debe, entre otros aspectos, desarrollar una empresa. La Dian manifiesta que percibir una pensión no constituye en sí misma una actividad que origine empresa, pero no se desconoce que el pensionado puede optar por formarla en cualquier momento.

Para ser más precisos, debe tenerse en cuenta que para que una persona natural pueda optar por inscribirse en el régimen simple debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 905 del ET que mencionamos líneas atrás, entre los cuales se indica –además de un límite de 80.000 UVT para ingresos

brutos, ordinarios y extraordinarios– que el contribuyente reciba ingresos producto de la operación de una empresa.

De manera que podría afirmarse que la condición de pensionado no constituye una situación legal que impida que alguien se traslade al régimen simple, sin olvidar que al ser personas naturales deberán estar desarrollando actividades empresariales para cumplir los requisitos que les permiten ser sujetos pasivos del impuesto unificado.

Ahora bien, en el concepto en mención también se responde si el ingreso por pensiones de jubilación o vejez debe ser sumado para determinar la base gravable a la cual se aplicaría la tarifa correspondiente, conforme a la actividad que desarrolle el contribuyente. A propósito, la Dian señala que si la persona natural desarrolla otra actividad que sí pueda constituir empresa, tanto los ingresos ordinarios como extraordinarios percibidos durante el respectivo período gravable deberán integrar la base del impuesto unificado bajo el régimen simple, de acuerdo con el artículo 904 del ET.

En este punto es válido resaltar que este tipo de personas naturales, cuando permanezcan en el régimen ordinario, podrán restar como renta exenta en su cédula de pensiones del formulario 210 hasta el equivalente a las 12.000 UVT anuales de la mesada pensional (\$411.240.000 por el año gravable 2019, ver numeral 5 del artículo 206 del ET). Si dichas pensiones fueron obtenidas en países de la CAN (Ecuador, Perú y Bolivia, Decisión 574), podrán imputarse como 100 % exentas.

Sin embargo, si la persona natural que recibe ingresos por concepto de pensiones decide trasladarse al régimen simple, debe tener en cuenta que la mesada pensional constituirá un ingreso totalmente gravado, sin la posibilidad de restarse como renta exenta ni como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. En este caso, tanto los ingresos provenientes de pensiones, como los resultantes de la operación empresarial del contribuyente, deberán

sumarse dentro de la base gravable del SIMPLE, a la cual se le aplicarán las tarifas contenidas en el artículo 908 del ET (ver página 11).

De acuerdo con lo hasta aquí descrito, las personas naturales que perciban ingresos de pensiones deberán considerar las implicaciones que trae acogerse al régimen simple, dado que además de tributar sobre los ingresos obtenidos por la actividad económica desarrollada deberán incluir las mesadas pensionales, sin la posibilidad de detraer la renta exenta de la que trata el numeral 5 del artículo 206 del ET, aplicable solo por los contribuyentes del régimen ordinario.



### Respuestas

#### Requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación

Si entre los requisitos para pertenecer al régimen simple se menciona que los ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, del año anterior deben ser inferiores a 80.000 UVT, y después se dice que no harán parte de la base gravable las ganancias ocasionales ni los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, ¿cómo deben interpretarse tales precisiones?

<http://actualice.se/a67b>



### Modelos y formatos

#### Modelo para determinar quién puede pertenecer al régimen simple de tributación

Compartimos esta herramienta con la cual una persona natural o jurídica podrá identificar si cumple o no con los requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación.

<http://actualice.se/a9m8>

## Personas naturales que solo tributan sobre renta presuntiva

Para las personas naturales que cada año liquidan su impuesto de renta solo sobre la renta presuntiva (pues no obtienen ningún tipo de ingreso ordinario durante ese período), lo mejor será trasladarse al régimen simple de tributación.

En efecto, y aunque la renta presuntiva contemplada en el artículo 188 del ET (modificado por el artículo 78 de la Ley 1943 de 2018) fue reducida del 3,5 % al 1,5 % entre los años gravables 2019 y 2020 y desaparecerá a partir del año gravable 2021, durante tales períodos solo será calculada por las personas naturales que decidan quedarse en el régimen ordinario del impuesto de renta, no por aquellos que se acojan voluntariamente al SIMPLE.

Por consiguiente, una manera de sortear el impuesto de renta que se liquidaría sobre la renta presuntiva entre los años gravables 2019 y 2020, es optar por trasladarse a este régimen (SIMPLE), dado que en el mismo solo se liquidará impuesto cuando se obtengan ingresos brutos (sin incluir aquellos no constitutivos de renta), y sobre ellos se aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 908 del ET ([ver página 11](#)). En consecuencia, si no hay ingresos brutos ordinarios y tampoco hay renta presuntiva, se tendrá una tributación de \$0.

Esta misma ventaja la tuvieron entre los años gravables 2017 y 2018 las personas naturales que optaron voluntariamente por el régimen del monotributo. Al final del año, por haber obtenido ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT, presentaban una declaración especial (formulario 250) en la cual nunca se calculaba la renta presuntiva.

## ¿Quiénes no podrán acogerse?

No podrán inscribirse en el régimen simple:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país, o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes que en el ejercicio de sus actividades desarrollen elementos propios de un contrato de realidad laboral o relación legal reglamentaria.
- Las sociedades cuyos socios o administradores posean una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales prestados con habitualidad y subordinación.
- Las filiales, subsidiarias, agencias o sucursales de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptoras, partícipes, fideicomisos o beneficiarias de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o en el exterior.
- Las entidades financieras.
- Las sociedades resultantes de la división, escisión o segregación de un negocio que haya tenido lugar en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de la inscripción.
- Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvora y explosivos y detonantes.

## Entidades del régimen especial

Las entidades pertenecientes al régimen tributario especial no podrán acogerse al SIMPLE, dado que las mismas no son reconocidas como sociedades nacionales, el cual es uno de los requisitos para pertenecer a este último régimen.

Sin embargo, hay una única forma para que estas entidades puedan acogerse a dicho régimen, y es que decidan voluntariamente renunciar al especial, de conformidad con las reglamentaciones del Decreto 2150 de diciembre 20 de 2017, compiladas en el artículo 1.2.1.5.1.19 del Decreto único tributario 1625 de 2016. En este último decreto se especifica que las entidades sin ánimo de lucro que pertenezcan al régimen especial podrán renunciar en cualquier momento a esa calidad mediante la actualización de su RUT, incluyendo, a su vez, la nueva responsabilidad del SIMPLE.

Cabe señalar que para las fundaciones es conveniente permanecer en el régimen especial, dado que estas pueden restar sus excedentes fiscales como exentos en la declaración de renta, lo cual les permite obtener \$0 en el total del impuesto a cargo. Recordemos que aquellos contribuyentes que decidan trasladarse al SIMPLE deberán tributar sobre su ingreso bruto, al cual le serán aplicables las tarifas especiales contenidas en las tablas del artículo 908 del ET ([ver página 11](#)).

## Respuestas

### Entidades del RTE contribuyentes del nuevo régimen simple

¿Las entidades del régimen tributario especial –RTE– pueden optar por pertenecer al SIMPLE?

<http://actualice.se/a62z>



## Esal reclasificadas en el régimen ordinario

Las fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no hayan realizado los trámites de solicitud de permanencia o de calificación en el régimen especial (responsabilidad 04 en el RUT) son entidades que pertenecen al régimen ordinario, debiendo tributar en su impuesto de renta con las mismas depuraciones y tarifas que aplican para las sociedades nacionales.

Además, en la respuesta al interrogante 8.3 del Concepto unificado 481 de abril de 2018, la Dian indicó que cuando tales entidades continúen perteneciendo al régimen ordinario también obtendrán la exoneración de aportes de nómina que trata el artículo 114-1 del ET. Así mismo, adquieren la obligación de practicarse las autorretenciones especiales a título de renta del Decreto 2201 de 2016.

No obstante, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del artículo 905 del ET (ver página 6), se infiere que las personas jurídicas que finalmente opten por trasladarse del régimen ordinario al régimen simple serán solo aquellas que tengan socios, partícipes o accionistas, situación que no aplica para las fundaciones, corporaciones y asociaciones, pues ellas solo tienen fundadores o asociados.

En ese sentido, las Esal pertenecientes al régimen ordinario no calificarían entre las personas jurídicas a las cuales se les concede la oportunidad de trasladarse al régimen simple.

## Sucesiones ilíquidas

Los artículos 905 y 906 del ET indican que entre los contribuyentes que pueden optar por acogerse voluntariamente al SIMPLE figuran las personas naturales residentes (ver página 6). Al respecto, recuerde que la expresión “persona natural” hace referencia a los individuos vivos de la especie humana (ver artículos 74 y 90 del Código Civil).

Como tales normas no hicieron referencia expresa a las “sucesiones ilíquidas” (no se utilizó ni siquiera la expresión “personas naturales y asimiladas”), se concluye que una sucesión ilíquida no podrá optar por acogerse al régimen simple, y deberá tributar en el régimen ordinario.

Así las cosas, si una persona natural residente decidió optar por el régimen simple y luego de ello fallece (pasa de “persona natural” a “sucesión ilíquida”), deberá aplicar la disposición del inciso cuarto del artículo 1.5.8.1.2.5 del DUT 1625 de 2016, adicionado mediante el artículo 3 del Decreto 1468 de 2019.

El inciso cuarto del artículo 1.5.8.1.2.5 del DUT 1625 de 2016 permite que la sucesión ilíquida originada con el fallecimiento de la persona natural pueda figurar en el régimen simple hasta finalizar el período gravable en que se presentó el deceso. Así, por ejemplo, si una persona natural se inscribió en el SIMPLE el 1 de julio de 2019 y falleció el 31 de octubre del mismo año, se permitirá que su sucesión ilíquida pueda figurar en el régimen simple hasta el 31 de diciembre de 2019. Posteriormente, si la sucesión aún no se ha liquidado, deberá ser reclasificada para tributar en el régimen ordinario.

## Plazo para la inscripción

Según las especificaciones del artículo 909 del ET, los contribuyentes que opten por acogerse al SIMPLE tendrán plazo para efectuar el proceso de inscripción hasta el 31 de enero del año gravable por el cual desean pertenecer al régimen.

Recordemos que por el año gravable 2019 la oportunidad de inscribirse fue inicialmente hasta el 31 de julio del mismo año. Posteriormente, a causa de una contingencia en los servicios informáticos de la Dian, dicho plazo se amplió hasta el 8 de agosto de 2019. Luego de la reglamentación de este nuevo régimen, finalmente se estableció como fecha límite el 16 de septiembre del año en curso.

## Código asignado en el RUT

Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE serán identificados con el código de responsabilidad 47, el cual figurará en la casilla 53 de la primera página del RUT.

Adicionalmente, en la casilla 89 del RUT, deberán reportarse los siguientes códigos:

- **100 – SIMPLE grupo 1:** correspondiente a tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías, empresas que tributarán con la tabla 1 del artículo 908 del ET.
- **101 – SIMPLE grupo 2:** para actividades que tributan con la tabla 2 del artículo 908 del ET.
- **102 – SIMPLE grupo 3:** corresponde a las actividades a las cuales les aplican las tarifas contenidas en la tabla 3 del artículo 908 del ET.
- **103 – SIMPLE grupo 4:** corresponde a actividades de expendio de comidas y bebidas, y a actividades de transporte, que tributan con la tabla 4 del artículo 908 del ET.

“Según las especificaciones del artículo 909 del ET, los contribuyentes que opten por acogerse al SIMPLE tendrán plazo para efectuar el proceso de inscripción hasta el 31 de enero del año gravable por el cual desean pertenecer al régimen”

## Dian diseña nuevos códigos para el RUT

La Dian diseñó los nuevos códigos de responsabilidad 47, 48, 49, 50 y 51, que deberán ser utilizados en las casillas 53 y 89 del RUT como consecuencia de los múltiples cambios introducidos por la Ley de financiamiento 1943 de 2018 respecto al régimen simple, IVA e impuesto nacional al consumo.

### 47 - Régimen simple de tributación

Identificará a las personas naturales residentes y sociedades nacionales que decidan voluntariamente acogerse al régimen simple.

### 49 - No responsables del IVA

Reemplazará al antiguo código 12 - *Régimen simplificado del IVA*.

### 51 - Agente de retención imponible de bienes inmuebles

Usado por los agentes de retención sobre el INC que se genere en la venta de bienes inmuebles con precio superior a 26.800 UVT.

### 48 - Impuesto sobre las ventas

Reemplazará al antiguo código 11 - *Régimen común del IVA*.

### 50 - No responsables de consumo restaurantes y bares

Reemplazará al antiguo código 34 - *Régimen simplificado del INC*.

## Efectos de incumplir los requisitos para permanecer en el SIMPLE

Los inscritos en el SIMPLE que incumplan con los requisitos para figurar como contribuyentes del mismo deberán actualizar su código de responsabilidad en el RUT, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que hubiese lugar de acuerdo con las normas del ET (ver artículo 1.5.8.4.2 del Decreto 1625 de 2016).

El contribuyente que actualice su responsabilidad en el RUT deberá presentar las declaraciones del IVA, INC e industria y comercio dentro del mes siguiente a la actualización cuyos períodos de liquidación hayan vencido. Lo anterior no dará lugar a sanciones ni intereses, siempre que la causal de exclusión sea un suceso que no constituya incumplimiento de obligaciones sustanciales o formales. Sin embargo, en caso de que el contribuyente ignore el plazo especial para presentar las respectivas declaraciones, se generarán las sanciones e intereses a los que haya lugar.

Cabe señalar que los valores anticipados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE (formulario 2593) podrán ser imputados en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del mismo período gravable, o en la del impuesto de industria y comercio, según las disposiciones de cada ente territorial (ver página 16).

## Permanencia y exclusión

Quienes se inscriban como contribuyentes del SIMPLE deberán permanecer en tal régimen hasta concluir el respectivo período gravable, con la posibilidad de trasladarse nuevamente al régimen ordinario para el siguiente año fiscal, antes del último día hábil de enero.

### Permanencia en el SIMPLE para contribuyentes inscritos de manera oficiosa

Según el párrafo 1 del artículo 903 del ET, la Dian cuenta con la facultad de registrar de manera oficiosa, en el

régimen simple, a los contribuyentes que no hayan declarado los impuestos sobre la renta, IVA, INC e industria y comercio. Por lo anterior, el artículo 1.5.8.4.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1468 de 2019, señala que este tipo de contribuyentes deberá permanecer en el SIMPLE como mínimo hasta el período gravable siguiente a su inscripción oficiosa, siempre y cuando cumpla con los requisitos (ver página 6).

Además, el artículo 1.5.8.4.1 en mención aclara que estos contribuyentes solo podrán solicitar su exclusión del régimen simple si al final del período gravable se encuentran al día con las obligaciones en él contraídas.

### Exclusión de oficio del SIMPLE

En caso de que la Dian concluya que el contribuyente no cumple con los requisitos para permanecer en el régimen simple, será excluido según lo señalado en los artículos 913 y 914 del ET. Para darle cumplimiento a lo anterior, la administración tributaria expedirá una resolución ordenando la actualización del RUT del contribuyente y su reclasificación en el régimen ordinario y como responsable de los demás impuestos. Tal exclusión operará a partir de la firmeza del acto administrativo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el SIMPLE.

Así pues, si aplicamos lo expuesto a casos puntuales, tenemos que:

1. Si el contribuyente inscrito en el régimen simple es, por ejemplo, una sociedad nacional que cumplía en un comienzo con todos los requisitos de los artículos 905 y 906 del ET, e incluso había pagado oportunamente entre enero y agosto de 2019 todos los anticipos bimestrales obligatorios del régimen simple, pero luego decidió convertirse en miembro de otra sociedad nacional, la primera sociedad deberá retirarse del régimen simple, y solo contará con un término de un (1) mes para presentar, sin sanciones ni intereses de mora, todas las declaraciones bimestrales o cuatrimestrales del IVA, o las bimestrales del INC de bares y restaurantes, que haya dejado de entregar mientras pertenecía al régimen simple.

A tales declaraciones podrá restarles los anticipos por concepto de los impuestos pagados en el SIMPLE. Además, podrá imputar todos los valores que había anticipado hasta ese momento por concepto del impuesto del régimen simple, en su declaración de renta del régimen ordinario. Esa es la misma situación que afrontará una persona natural que cumpla con los

## Tarifas aplicables en la declaración anual

El Gobierno ha establecido en la nueva versión del artículo 908 del ET las tarifas aplicables al impuesto unificado bajo el régimen simple, dependiendo del tipo de ingresos brutos anuales que reciba el contribuyente y la actividad económica que desarrolle, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes rangos:

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2 %
6.000	15.000	2,8 %
15.000	30.000	8,1 %
30.000	80.000	11,6 %

2. Actividades comerciales al por mayor y al detal, servicios técnicos y mecánicos en los cuales predomine el factor material sobre el intelectual, electricistas, albañiles, servicios de construcción, talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos, actividades industriales (incluidas las de la agroindustria,

PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

[Regístrese aquí](#)

ACTUALÍCESE

[actualicese.com](http://actualicese.com)

**Centro de Excelencia en el Servicio (CES)**

[actualicese.com/contacto](http://actualicese.com/contacto)

**Oficina**

Ciudad Jardín

Carrera 101 No. 15A - 52

Cali, Colombia

© Todos los derechos reservados